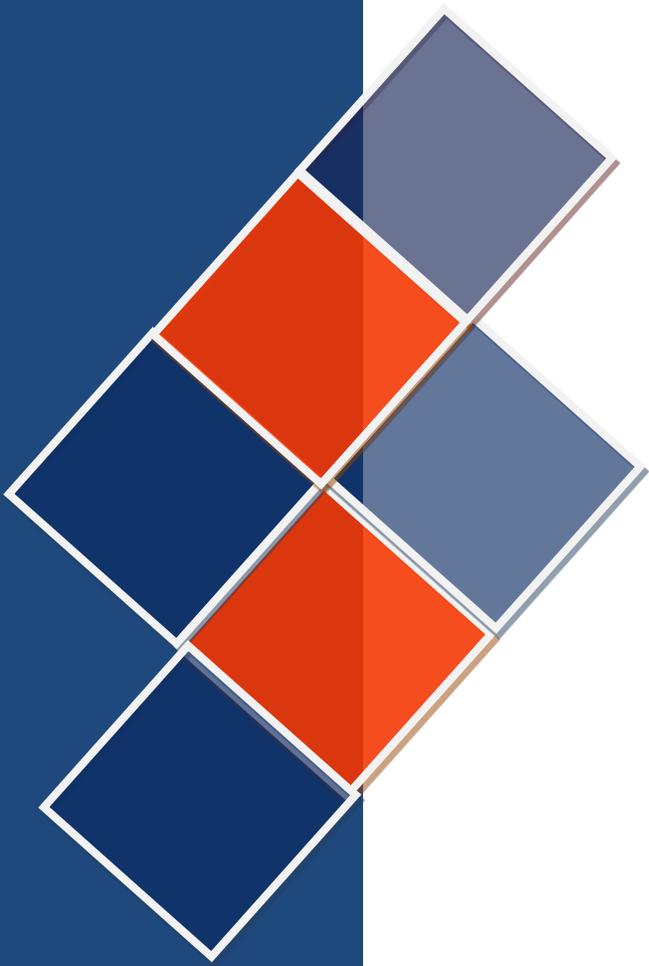




**UNIVERSIDAD EUROAMERICANA**

**FORMANDO PROFESIONALES INNOVADORES Y EMPRENDEDORES**



# **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Panamá, 2015**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

		<b>PÁG.</b>
<b>CAPÍTULO I.</b>	Disposiciones Generales.	3
<b>CAPÍTULO II.</b>	De la Propiedad Intelectual.	4
<b>CAPÍTULO III.</b>	De la Titulación de la Propiedad Intelectual.	8
<b>CAPÍTULO IV.</b>	De La Confidencialidad.	9
<b>CAPÍTULO V.</b>	De la Protección de la Propiedad Intelectual.	10
<b>CAPÍTULO VI.</b>	De las negociaciones de Obras o Invenciones.	10
<b>CAPÍTULO VII.</b>	De las utilidades generadas por Obras o Invenciones.	10
<b>CAPÍTULO VIII.</b>	Del Comité de Propiedad Intelectual.	11
<b>CAPÍTULO IX.</b>	De los Deberes y Derechos del Autor o Inventor y de la Universidad Euroamericana.	12
<b>CAPÍTULO X.</b>	Disposiciones Finales.	14

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán en materia de Propiedad Intelectual entre la Universidad Euroamericana y los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, investigadores del centro de investigación científico) o personas naturales o jurídicas con las que se relacione la institución.

**Artículo 2.-** El Objeto de este Reglamento es:

1. Estimular la creación de obras artísticas, científicas y literarias entre los miembros de la comunidad universitaria, con el fin de lograr índices de competitividad nacional e internacional.
2. Obtener reconocimiento nacional e internacional por la excelencia, en la gestión del conocimiento producido por los miembros de la comunidad universitaria.
3. Mantener comunicación y vinculación permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico, con el fin de investigar y de actualizar las competencias en las diferentes ramas del saber.
4. Contribuir con el desarrollo científico, humanístico, tecnológico y cultural del país.

**Artículo 3.-** La Universidad Euroamericana parte del supuesto y presume de la buena fe, que la producción de cada uno de los miembros de su comunidad es de su propia autoría, y en el desarrollo de sus actividades respetarán los derechos de Propiedad Intelectual.

**Artículo 4.-** La Universidad Euroamericana protegerá y facilitará la producción intelectual creada por los miembros de la comunidad universitaria, siempre y cuando no afecten o contravengan derechos de terceros.

**Parágrafo Primero:** De afectar o contravenir la responsabilidad será exclusiva de sus autores, quienes asumen el compromiso de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal.

**Parágrafo Segundo:** La Universidad se mantendrá indemne y actuará para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa.

**Artículo 5.-** Los símbolos y emblemas de la Universidad Euroamericana serán de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Institución, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.

**Artículo 6.-** La Universidad Euroamericana se encargará de facilitar un taller entre los miembros de la comunidad universitaria sobre el contenido del presente Reglamento, para aclarar dudas y controversias que se puedan presentar.

## **CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 7.-** La Propiedad Intelectual se define como el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las autorías del ingenio humano, que en cualquier campo del saber, puedan ser divulgadas o reproducidas por medios conocidos o por conocerse y comprende:

- a. Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- b. Propiedad Industrial.
- c. Biotecnología.

### **SESIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

**Artículo 8.-** Los Derechos de Autor son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos); artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas); científicas (documentos de referencia, publicaciones periódicas) y sean originarias o derivadas.

**Artículo 9.-** Se considera Autor la persona natural que materializa o concreta una creación protegida por el Derecho de Autor, siendo en consecuencia el titular originario de los siguientes derechos:

1. Morales: se entienden como el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidos al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.
2. Patrimoniales: se entienden como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición y son limitados en el tiempo.

**Parágrafo Único.-** Las distintas formas de disposición o utilización de las creaciones intelectuales son independientes entre sí; la autorización otorgada para una de ellas, no se entiende como extensiva a las demás.

**Artículo 10.-** Los Derechos Conexos son los que se desarrollan entorno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre ellos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, u otras.

## **SESIÓN SEGUNDA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Artículo 11.-** La Propiedad Industrial es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto de uso o aplicación industrial y/o comercial, encontrándose:

1. Patente: es un derecho exclusivo de usufructo concedido a una invención o modelo de utilidad.
2. Invención: es un producto o procedimiento que aporta una nueva forma de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Reúne los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.
3. Modelo de Utilidad: son pequeñas mejoras que se realizan sobre invenciones existentes, tales: como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u

otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole alguna ventaja que antes no tenía. Reúne los requisitos de novedad y aplicación industrial.

4. Diseño Industrial: es el aspecto ornamental o estético de un artículo, puede consistir en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un artículo, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.
5. Esquema de Trazado de Circuito Integrado: es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activos, e interconexiones del circuito integrado.
6. Información Confidencial: es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.
7. Secreto Empresarial o Industrial: es una clase especial de información confidencial que se caracteriza por tener un valor comercial y por estar sometida a guarda y custodia por parte de su beneficiario.
8. Acuerdo de Confidencialidad: es el consentimiento que tienen algunas personas a la información confidencial o secretos empresariales o industriales y se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.
9. Revelación Prematura: es la publicación de la información de una obra o invención con anterioridad a la presentación de la solicitud de protección, ante la autoridad gubernamental competente.
10. Marca: es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios. Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.
11. Lema Comercial: es un signo distintivo consistente en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca.
12. Nombre Comercial: es un signo que siendo perceptible sirve para identificar o

distinguir una actividad económica, a un establecimiento o a una organización.

13. Enseña Comercial: es un signo que siendo perceptible por el sentido de la vista y sirve para identificar a un establecimiento.

14. Indicación Geográfica: es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto.

### **SESIÓN TERCERA DE LA BIOTECNOLOGÍA**

**Artículo 12.-** La Biotecnología es toda aplicación tecnológica que utiliza sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; comprende:

1. Variedad Vegetal: es el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.
2. Biodiversidad: comprende los ecosistemas, genes y especies de una región determinada.
3. Recursos Genéticos: todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.
4. Conocimientos, Innovaciones y Prácticas de las Comunidades Indígenas: son las prácticas y tradiciones generadas al interior de las comunidades indígenas asociadas con los recursos genéticos y la biodiversidad.

### **CAPÍTULO III DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 13.-** La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias y artísticas creadas por los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, investigadores del centro de investigación científico) o personas naturales o jurídicas vinculadas contractualmente con la institución en los siguientes casos:

1. Por transferencia expresa que realice el autor conforme a las formalidades exigidas en la ley.
2. Conforme a las presunciones legales que establezca la ley.

**Artículo 14.-** El financiador será titular originario o cesionario de la totalidad o de parte de los derechos patrimoniales resultantes de las obras literarias, artísticas y trabajos de investigación, cuando los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, investigadores del centro de investigación científico) o personas naturales o jurídicas con las que se relacione la institución, las hayan realizado bajo cuenta y riesgo de aquél. Esto, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato que formaliza el acuerdo de financiación y de las estipulaciones de ley.

**Artículo 15.-** La co-titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a la Universidad, al financiador y/o a un tercero, cuando se realicen obras literarias, artísticas y trabajos de investigación conjuntamente con miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, investigadores del centro de investigación científico) o personas naturales o jurídicas y se describan en un convenio la titularidad de los derechos patrimoniales.

**Artículo 16.-** Los derechos patrimoniales resultantes de las obras literarias, artísticas y trabajos de investigación desarrollados por los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, investigadores del centro de investigación científico) o personas naturales o jurídicas, son de su propiedad:

1. Cuando la Universidad Euroamericana no haya otorgado financiamiento o recursos.
2. Cuando haya realizado la obra en su tiempo libre

**Parágrafo Único.-** El Autor o Inventor podrá ceder los derechos patrimoniales a la Universidad Euroamericana, a título oneroso o gratuito.

## **CAPÍTULO IV DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 17.-** Cuando la propiedad industrial, tenga como resultados (artículos, publicaciones, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstractos, exhibición de carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, u otras) relacionados con invenciones o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección, el inventor deberá informar los resultados a la dependencia de propiedad intelectual, en un término de tres (3) meses, contados a partir del momento en que se comuniquen la obra o invención, para otorgar la autorización de publicación, conforme a lo establecido en el protocolo de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología. Esto con el fin de evitar la revelación prematura de información que amerite ser protegida.

**Artículo 18.-** Sólo se podrá revelar información confidencial a terceros, cuando previamente se suscriba un acuerdo de confidencialidad.

**Parágrafo Único.-** El tercero no podrá utilizar la información suministrada para ningún propósito comercial, industrial o para cualquier otro, que no sea el de evaluar o analizar la obra o invención.

**Artículo 19.-** Toda información confidencial suministrada por las personas naturales o jurídicas a la Universidad, estará sujeta a los términos o condiciones establecidos en el respectivo contrato o convenio, si lo hubiere. Cuando el suministro de la información a un miembro de la comunidad universitaria se encuentre condicionado a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, éste deberá notificar tal exigencia a la Universidad Euroamericana, quien aprobará su elaboración y suscripción.

## **CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 20.-** La Universidad Euroamericana, cuando lo estime conveniente, podrá registrar las obras o invenciones con el fin de obtener su protección jurídica, conforme

a lo establecido en el protocolo de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología.

## **CAPÍTULO VI DE LAS NEGOCIACIONES DE OBRAS E INVENCIONES**

**Artículo 21.-** La Universidad Euroamericana podrá negociar sus obras o invenciones, en los siguientes casos:

1. Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual.
2. Otorgamiento de licencias.
3. Participación en una nueva empresa.
4. Comercialización directa.

**Artículo 22.-** La negociación de obras o invenciones deberá constar en contratos suscritos entre la Universidad Euroamericana y terceros. En el caso en que en el contrato inicial no se hubieren estipulado la negociación, comercialización, participación y/o demás aspectos relevantes relacionados con la propiedad intelectual generada, se suscribirá un acuerdo entre las partes interesadas, en el cual se regulen estos asuntos.

## **CAPÍTULO VII DE LAS UTILIDADES GENERADAS POR OBRAS O INVENCIONES**

**Artículo 23.-** La Universidad Euroamericana podrá reconocer una participación en las utilidades que se generen como consecuencia de la comercialización de las obras o invenciones, cuando los derechos patrimoniales le correspondan a ésta en todo o en parte.

**Artículo 24.-** De los ingresos resultantes de la comercialización de la obra o invención, menos los costos y gastos incurridos para su comercialización, el resultado se reparte, de la siguiente manera:

1. Autor(es) o Inventor(es) o Grupo de Investigación 40 %
2. Universidad 50 %
3. Dotación de Materiales y Equipos 10%

**Parágrafo Único:** Los porcentajes enunciados anteriormente podrán ser modificados por el Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual.

## **CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 25.-** El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Euroamericana estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Rector.
- b. Vicerrector Académico.
- c. Coordinador de Investigación y Postgrado.
- d. Asesor Jurídico de la Universidad.
- e. Representante de Docentes Investigadores.

**Parágrafo Único.-** El Representante de los Docentes Investigadores se elegirá en el interior de la Coordinación de Investigación y Postgrado, mediante el procedimiento que ésta establezca para el efecto.

**Artículo 26.-** Son Atribuciones del Comité de Propiedad Intelectual, las siguientes:

1. Asesorar al Consejo Superior Universitario de la Universidad Euroamericana en materia de propiedad intelectual.
2. Difundir el Reglamento de Propiedad Intelectual a los miembros de la comunidad universitaria.
3. Cumplir y velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento y demás normas concordantes.
4. Revisar y autorizar las propuestas de obras o invenciones de ser protegidas por propiedad intelectual.
5. Proponer el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual a los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, investigadores del centro de investigación científico) o personas naturales o jurídicas, para la producción de bienes protegidos por propiedad intelectual.

6. Dirimir las controversias internas originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.
7. Recomendar al Rector la adopción o modificación de las políticas, normas y procedimientos sobre propiedad intelectual.
8. Las demás que por su naturaleza le correspondan o le asigne el Rector.

## **CAPÍTULO IX DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL AUTOR O INVENTOR Y DE LA UNIVERSIDAD EUROAMERICANA**

**Artículo 27.-** El Autor o Inventor tendrá los siguientes deberes:

1. Revelar oportunamente la información relacionada con obras, invenciones y trabajos de investigación a su cargo.
2. Dejar registro escrito o electrónico de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual.
3. Cumplir con los acuerdos y/o contratos sobre las obras financiadas con dineros propios de la Universidad o con dineros públicos o privados pertenecientes a terceros.
4. Informar a la Universidad de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.
5. Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, invenciones y trabajos de investigación.
6. Proveer asistencia en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.
7. Suscribir todos los documentos requeridos por la Universidad que sean necesarios, para la formalización de las sesiones de derechos a favor de la Universidad, según sea el caso.
8. Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la Universidad, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 28.-** El Autor o Inventor tendrá los siguientes Derechos:

1. Respeto por los derechos morales como autores o inventores.
2. Recibir los porcentajes de las utilidades generadas por obras o invenciones, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.
3. Recibir información clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.

**Artículo 29.-** La Universidad Euroamericana tendrá los siguientes Deberes:

1. Ofrecer capacitación a los miembros de la comunidad universitaria en referencia a la propiedad intelectual.
2. Proteger las obras o invenciones elaboradas con aportes de la Universidad.
3. Tomar las medidas necesarias para defender la propiedad intelectual o impedir su comercialización; en caso de que no esté autorizada.
4. Proveer asistencia en el proceso de protección y transferencia de tecnología.
5. Resolver cualquier conflicto que se presente con la aplicación del presente Reglamento.
6. Asignar una partida presupuestaria para la realización de obras e invenciones en la Coordinación de Investigación y Postgrado.

**Artículo 30.-** La Universidad Euroamericana tendrá los siguientes Derechos:

1. Recibir los porcentajes de las utilidades generadas por obras e invenciones, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.
2. Recibir información clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.-** Este Reglamento queda subordinado al Estatuto de la Universidad Euroamericana, a la Ley 35 del 10 de mayo de 1996 referente a Propiedad Intelectual y a la Ley 64 del 10 de octubre de 2012 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos; y tomará en cuenta en su aplicación e interpretación, las normas y convenios internacionales correspondientes.

---

**Artículo 32.-** En caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación de presente Reglamento, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor y/o titular de los derechos.

**Artículo 33.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, conforme a sus respectivas competencias.

**Artículo 34.-** Este reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en la Sesión N. 1 de fecha 11 de febrero de 2015.